



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



0731

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 27 de junio del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 12297, presentado con FUT N° 023689 de fecha 09 de octubre del año 2020, mediante el cual el administrado Rodney Quiroz Pérez en representación de Flor del Rosario Zambrano Porras y otros, presenta la petición administrativa de solicitud de visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble ubicado en calle Mariscal Castilla N° 1012-1014, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, el expediente administrativo N° 38406 de fecha 01 de julio del 2021 mediante el cual el administrado en representación de Flor del Rosario Zambrano Porras subsana las observaciones que se han realizado, la Resolución Gerencial N° 163-2022-GDUR-MDSS de fecha 14 de marzo del 2022, la Resolución Gerencial N° 272-2022-GDUR-MDSS de fecha 04 de mayo del 2022, el expediente administrativo N° 15622 de fecha 23 de mayo del 2022, el Informe N° 620-2022-GDUR-MDSS, la Opinión Legal N° 356-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con CU N° 12297, presentado con FUT N° 023689 de fecha 09 de octubre del año 2020, mediante el cual el administrado Rodney Quiroz Pérez en representación de Flor del Rosario Zambrano Porras, presenta la petición administrativa de solicitud de visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble ubicado en calle Mariscal Castilla N° 1012-1014, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco;

Que, mediante expediente administrativo N° 38406 de fecha 01 de julio del 2021, el administrado presenta un escrito subsanando las observaciones realizadas mediante notificación N° 475-2021-SGHU-GDUR-MDSS, anexando la documentación que considera pertinente para dicha subsanación;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 163-2022-GDUR-MDSS de fecha 14 de marzo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad declara improcedente el trámite iniciado por el administrado sobre visación de planos y memoria descriptiva del predio mencionado sustentando su decisión en el hecho de que mediante esquila de notificación N° 475-2021-SGHU-GDUR-MDSS se ha requerido una serie de observaciones las cuales no han sido oportunamente subsanadas por el administrado, ahora bien respecto al Plan de Desarrollo Urbano de la provincia y encontrándose el predio dentro del Centro Histórico del distrito resulta necesario el cumplimiento de los extremos del artículo 26° del Plan Maestro del Centro Histórico en cuenta precisa la

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



necesidad de contar con tipologías arquitectónicas orientadas a la preservación del conjunto urbano a partir de la rehabilitación de diferentes sectores con todo el contenido patrimonial de sus elementos arquitectónicos y urbanísticos lo cual no ha sido cumplido por el administrado, dicha resolución ha sido válidamente notificada mediante cédula de notificación N° 628-2022-CN-GSCFN-MDSS notificada en fecha 18 de marzo del 2022 y cédula de notificación N° 629-2022-CN-GSCFN-MDSS notificada en fecha 21 de marzo del 2022;

Que, mediante expediente administrativo N° 11788, con FUT N° 041475, de fecha 20 de abril del 2022, el administrado interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra el mérito de la Resolución Gerencial N° 163-2022-GDUR-MDSS con el sustento que se advierte de dicho documento, sin embargo verificado los plazos para la interposición del recurso impugnatorio se advierte que el mismo ha sido interpuesto ante la entidad luego de haber transcurrido el plazo de ley para tal fin;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 272-2022-GDUR-MDSS de fecha 04 de mayo del 2022, se declara improcedente el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por el administrado con el sustento de que se ha notificado válidamente el día 18 y 23 de marzo del 2022 y que el plazo de impugnación vencía el 13 de abril del 2022, por lo que el recurso impugnatorio de reconsideración presentado en fecha 20 de abril del 2022 resulta improcedente por extemporáneo;

Que, mediante expediente administrativo N° 15622, con FUT N° 045022, de fecha 23 de mayo del 2022, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación contra el mérito de la Resolución Gerencial N° 272-2022-GDUR-MDSS precisando del contenido de su recurso de apelación: *i) Que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad ha denegado en reiteradas ocasiones la visación de planos y memoria descriptiva sustentando su petición en argumentos de derecho, ii) Que la Resolución Gerencial N° 163-2022-GDUR-MDSS de fecha 14 de marzo del 2022 declara improcedente la visación sin tomar en cuenta que las observaciones 1, 2 y 3 realizadas han sido presentadas mediante expediente CU N° 01105 de fecha 13 de enero del 2022 que no han sido valorados al momento de resolver, iii) respecto a la cuarta observación realizada no existe norma legal alguna que requiera que el predio se encuentre inscrito, iv) precisa además que respecto al requerimiento quinto precisado en autos también se cumpliría con el sustento que se ha señalado en la apelación tratando de restar importancia al PDU sobre cuya base se ha emitido pronunciamiento por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;*

Que, si bien es cierto que el administrado ha interpuesto su recurso impugnatorio con el sustento de fondo que se ha detallado, la Resolución Gerencial N° 272-2022-GDUR-MDSS tiene como sustento para declarar la improcedencia del recurso de reconsideración por cuanto el administrado ha dejado transcurrir el plazo que tenía para poder impugnar la decisión de la entidad, motivo por el cual en sede administrativa su petición ha sido declarada como cosa decidida sobre cuyo extremo el recurso de apelación no emite pronunciamiento alguno, sin embargo es el sustento para declarar la improcedencia del recurso impugnatorio de reconsideración instaurado en autos;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General dispone: "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que verificado el cómputo de plazos del recurso de reconsideración presentado en autos queda establecida la extemporaneidad del recurso interpuesto al haberse presentado el mismo luego de 05 días hábiles de vencido el plazo teniendo en cuenta incluso los feriados decretados por semana santa que son días inhábiles calendarizados;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, respecto al sustento de la apelación se ha detallado argumentos de fondo que no habrían sido supuestamente valorados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, sin embargo debe tenerse en cuenta que el plazo de 15 días hábiles establecidos en la norma legal constituye un plazo preclusivo del cual tiene perfecto conocimiento el administrado para poder impugnar aquello que considere pertinente sin que exista un basamento legal que ampare el sustento de la extensión o suspensión de plazos que ni siquiera ha sido analizado por el administrado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, siendo que del recurso de apelación interpuesto no existe fundamento alguno que permita revertir la posición de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad en cuanto al extremo de la extemporaneidad del recurso de reconsideración presentado en autos, consecuentemente la Resolución Gerencial N° 163-2022-GDUR-MDSS de fecha 14 de marzo del 2022 ha causado estado al no haber el administrado interpuesto recurso alguno dentro del término legal, habiendo dejado consentir los extremos de la misma teniendo la condición de cosa decidida en sede administrativa;

Que, en concordancia con lo señalado, el Artículo 222° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS dispone: "222.- *Acto firme Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*", consecuentemente por imperio de la norma legal citada el acto administrativo trasuntado en la Resolución Gerencial N° 163-2022-GDUR-MDSS de fecha 14 de marzo del 2022 ha quedado firme y sus efectos jurídicos no podrán ser analizados en el recurso de apelación al haber transcurrido el plazo para interponer el recurso de reconsideración sin haberse presentado el mismo en el plazo legal.

Que, mediante Opinión Legal N° 356-2022-GAL-MDSS de fecha 08 de mayo del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso impugnatorio de apelación presentado en autos contra la Resolución Gerencial N° 272-2022-GDUR-MDSS y confirmar la resolución antes mencionada por las consideraciones expuestas;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **RODNEY QUIROZ PEREZ** en representación de **FLOR DEL ROSARIO ZAMBRANO PORRAS** (apoderada de **Brígida Benedicta Porres de la Cruz, Mario Rudy Zambrano Porras y Marco Antonio Zambrano Porras**) y **Miguel Zambrano Góngora**, contra la Resolución Gerencial N° 272-2022-GDUR-MDSS de fecha 04 de mayo del 2022, debiendo

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



emitirse el acto de declaración de firmeza de la resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 163-2022-GDUR-MDSS conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a **RODNEY WILSON QUIROS PEREZ** en el inmueble ubicado en Avenida Pardo N° 865 interior (frente al grifo REPSOL), distrito, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.– Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 251.

ARTICULO QUINTO.– ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN

Lic. Juan Pablo Luzu Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”